Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

LEY 1881 - Decreto 1576/1959 MODIFICASE ART. LEY 1743

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 5 de la Ley Nº 1743, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.- El destino de las parcelas a venderse, será únicamente el indicado en la documentación de que habla el artículo anterior, y cuando se trate de parcelas para viviendas propias, se tomarán las previsiones pertinentes para que el adquirente construya por los menos, una unidad elemental de vivienda, que consistirá en una habitación cocina y baño con material cocido.

Las construcciones a realizarse serán supervisadas por el Instituto Provincial de la Vivienda. Cuando el destino de la parcela no sea el de vivienda propia el adquirente quedará eximido de la obligatoriedad que establece el art. 1 - Inciso b) y c).

ARTICULO 2.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:27:34

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa